

REGLAMENTO
INTERNO
CONCEJO DELIBERANTE

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO DELIBERANTE

TEXTO ORDENANDO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 1°: El Concejo Deliberante se constituirá en la fecha y forma que establece la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2°: En la primera Sesión el Concejo elegirá sus autoridades en el modo y tiempo señalado en el referido cuerpo legal.

Artículo 3°: Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo de la Provincia, Cámaras Legislativas y Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 4°: En la primera Sesión, el Concejo fijará los días y horas de Sesión Ordinaria, los que podrán ser alterados cuando el Cuerpo lo estime conveniente.

Artículo 5°: Fijado por el Concejo los días y horas de Sesión Ordinaria, al ser aprobada el Acta correspondiente a la reunión en que se trató dicho tema, quedan notificados de ello en forma legal para el resto del período todos los integrantes del Cuerpo.

Artículo 6°: Toda vez que el Cuerpo deba realizar Sesión, el Presidente por Secretaría pondrá a disposición de los Señores Concejales, copia del Orden del Día, firmado por el mismo. Ello con una antelación de no menos de 24 horas, especificándose el carácter, fecha y hora de reunión.

Artículo 7°: Se considerarán Sesiones Extraordinarias todas las que se celebran fuera de los días de Sesión fijados según el Artículo 4°. Sólo tendrán lugar Sesiones Extraordinarias por: a) Autoconvocada: Motivada por una urgencia, con el acuerdo de la totalidad de los Bloques Legislativos. b) Convocatoria del Presidente del Concejo a propuesta por escrito de por lo menos la tercera parte de sus miembros. c) Solicitud del Poder Ejecutivo, según lo normado en el Artículo 38°, Inc. i) de la Carta Orgánica. Las convocatorias a Sesiones Extraordinarias, exceptuando el Inc a), deberán realizarse por escrito al domicilio de cada Concejal con una anticipación no menor de 24 hs., con especificación del origen de la misma y los temas a tratar. Los Concejales al asumir sus funciones deberán constituir domicilio ante la Secretaría e informar cualquier modificación del mismo. Sólo en casos graves y urgentes en que peligran la salud y el orden público podrá salirse de esta norma de situación, pero siempre con notificación expresa y fehaciente.

Artículo 8°: En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tra-

tarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de la misma, la que se resolverá por simple mayoría.

Artículo 9°: Declarado por el Cuerpo, de urgencia e interés público los asuntos por los cuales fueron convocados, serán girados (salvo aquellos que ya estuvieran depositados en sus respectivas Comisiones) a aquellas que le corresponden.

Artículo 10°: Si el Cuerpo así lo resuelve, podrá inmediatamente constituirse en Comisión y considerar los asuntos para lo que fue convocado, caso contrario fijará los días y horas de Sesión.

Artículo 11°: Para el caso en que el Presidente del Concejo no garantice el normal funcionamiento del Cuerpo, según lo prescrito en el Artículo 22°, 2° parte de la Carta Orgánica Municipal, la simple mayoría de los Concejales presentes asumirán la responsabilidad y facultades indicadas a la función del Presidente.

Artículo 12°: Para formar quórum legal se regirá por lo normado en el Artículo 21° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 13°: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los Concejales, las personas que el Cuerpo así lo determine, debiendo éstas estar relacionadas al tema a tratar y prestar juramento de secreto.

Artículo 14°: Todo Concejal presente en Sesión tanto Secreta como pública, puede optar entre votar afirmativamente, negativamente o abstenerse.

Artículo 15°: Cuando se haya de proceder a la votación, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren en antesalas.

Artículo 16°: En caso de empate de una votación, decidirá el Presidente, según lo normado en el Artículo 21° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 17°: Cuando el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias, por el Intendente Municipal, en mérito de las facultades que le acuerda el Artículo 38°, Inc. i) de la Carta Orgánica Municipal, por el Presidente del Cuerpo, o por lo menos de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 18°: En las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a ésta, requiriéndose la aprobación de los 2/3 del Cuerpo. También podrán presentarse al reabrirse la Sesión, o al pasar a Sesión Pública después de verificada la Secreta.

Artículo 19°: Cuando en una Sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciera moción de levantar la Sesión, efectuado esto, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará continua-

dora de la anterior, hasta agotar el Orden del Día de dicha Sesión.

Artículo 20°: Las Sesiones podrán pasar a Cuarto Intermedio por acuerdo de la simple mayoría del Cuerpo.

Artículo 21°: Después de votarse en general cualquier Proyecto o después de considerarse uno o más de sus Artículos en particular, se podrá levantar la Sesión pasando a Cuarto Intermedio, previa votación por simple mayoría.

Artículo 22°: El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su sede natural, salvo casos graves, como cuando pelagra la vida o salud de los Concejales, cuando la independecia de éstos esté amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan; entonces podrá el Concejo sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros, reunidos en quórum legal. Asimismo podrá por mayoría disponer sesionar en locales estatales hasta un máximo de 10 Sesiones por año.

Artículo 23°: Todo Proyecto despachado por las Comisiones, así como su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa, una vez que se haya dado cuenta de ellos al Concejo.

CAPITULO III **DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

Artículo 24°: Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuales son los miembros presentes.

Artículo 25°: Inmediatamente se pondrá a consideración el Diario de Sesiones, en el que los Concejales indicarán los errores que existieran, los cuales serán salvados al pie de la misma por el/la Secretario/a.

Artículo 26°: De inmediato el Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario/a de los asuntos entrados en el orden siguiente: a) Comunicaciones Oficiales que se hubieran recibido. b) De los Asuntos que las Comisiones hubiesen Despachado. La nómina de los asuntos aquí brindada por la Presidencia pasará al Orden del Día para su consideración individual. c) De los Asuntos que hubiesen cumplido el plazo previsto en el Artículo 75° y que no tuviesen despacho de Comisión. La nómina de los asuntos aquí brindada por la Presidencia pasará al Orden del Día para su consideración individual. d) De las Peticiones o Asuntos particulares que hubieren entrado. e) De los Proyectos que se hubiesen presentado.

Artículo 27°: A medida que se fuera dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente indicará el trámite correspondiente.

Artículo 28°: Una vez terminados los asuntos entrados en la forma expresada en los Artículos anteriores, el Concejo considerará los diversos asuntos de la siguiente forma y cumpliendo el orden establecido: a) Quince minutos para homenajes. b) Treinta minutos para formular y votar las mociones de preferencia, con o sin despacho de Comisión, y de sobre tablas. c) Treinta minutos para formular los Pedidos de Informes que deberán, además elevarse por escrito con la firma del o los Concejales solicitantes.

Artículo 29°: Vencido el plazo previsto en el Artículo anterior o en el caso en que no se hiciera uso del mismo, el Concejo pasará a la consideración del Orden del Día.

CAPITULO IV **DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL**

Artículo 30°: Todo Proyecto que deba ser considerado por el Concejo Deliberante deberá pasar por dos discusiones: La primera en General y la segunda en Particular. La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último Artículo.

Artículo 31°: a) En la discusión en General de un Proyecto sólo podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos, un Concejal de cada Bloque, los miembros informantes de la Comisión o despacho y el autor del Proyecto. Los demás Concejales podrán hacer uso de la palabra por primera vez, durante 10 minutos. b) Los miembros informantes de la Comisión y el autor del Proyecto podrán hacer uso de la palabra por segunda vez, hasta por 10 minutos y los demás Concejales, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos. c) Para rectificar interpretaciones equivocadas hechas a sus palabras los miembros informantes de Comisión y el autor del Proyecto, podrán hacer uso de la palabra por tercera vez, hasta por 5 minutos y con los mismos fines, los demás Concejales, podrán hacer uso de la palabra por una tercera vez hasta 5 minutos.

Artículo 32°: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, previa Moción de Orden aprobada, podrá declararse libre el debate. En tal caso, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra cuantas veces estime, siempre que se conserve la unidad del debate. Luego de la primera y segunda vez que se hizo uso de la palabra, en que regirán los términos establecidos en el Artículo anterior, cada Concejal podrá hablar no más de 5 minutos cada una de las veces restantes en que solicite la palabra.

Artículo 33°: Cerrado el debate en General, se pasará a votación, si resultare rechazado, terminará toda discusión sobre el Proyecto o asunto, salvo moción de reconsideración. Si resultare aprobado, se pasará a discusión en Particular.

No habrá discusión en General, cuando el Proyecto haya sido considerado por el Concejo Deliberante, reunido en Comisión. En tal caso, levantada la reunión en Comisión, se votará si se aprueba el Proyecto en General.

CAPITULO V **DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Artículo 34°: La discusión en Particular, versará sobre cada uno de los distintos Artículos o conceptos separables de los mismos. Se tratarán por orden, debiendo el Concejo, tomar decisión sobre cada uno de ellos separadamente. Durante la votación en particular podrán formularse proposiciones que sustituyan o modifiquen el Artículo en discusión.

Artículo 35°: Durante la discusión en Particular, y en el debate de cada título o concepto, podrá cada Concejal hablar hasta 10 minutos la primera vez y 5 minutos en la segunda oportunidad. Los miembros informantes y el autor del Proyecto dispondrán de 10 minutos la primera vez, de hasta 10 minutos la segunda vez y podrán hablar por tercera vez, para rectificar interpretaciones equivocadas de sus palabras por un tiempo no mayor de 5 minutos.

CAPITULO VI **DEL ORDEN EN LA SALA**

Artículo 36°: Ningún orador puede ser interrumpido, salvo con su consentimiento expreso y la venia del Presidente. El Presidente podrá, no obstante, interrumpir al orador cuando éste saliera notablemente de la cuestión en debate o faltare al orden. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, lo resolverá una votación a simple mayoría de los votos emitidos y sin discusión.

Artículo 37°: Quedan absolutamente prohibidas:

- a) Las interrupciones sin permiso.
- b) Las discusiones en forma de diálogo, salvo cuando el Cuerpo lo considere necesario.
- c) Las alocuciones irrespetuosas, personalizadas insultantes, las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos al Concejo Deliberante, a un sector, a cualquiera de sus miembros o al público presente.
- d) Toda otra manifestación que ofenda o falte el respeto debido al Concejo Deliberante. Cualquiera de estas expresiones, actos o manifestaciones significan "faltar al orden".

Artículo 38°: a) En cualquiera de los casos enunciados en los Incisos del Artículo anterior, el Presidente, por sí o a petición de un Concejal, invitará al o los Concejales que hayan motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. b) Si el Concejal diera explicaciones satisfactorias o retirara sus palabras, se dará por terminado el incidente, si no las retirara o si las explicaciones no fueran satisfactorias a juicio del

Cuerpo, el Presidente llamará al Orden al o los causantes del incidente, circunstancia que se hará constar subrayándola en el Acta pertinente.

Artículo 39°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se aparta de él en una tercera, cualquier Concejal podrá proponer al resto del Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión. Si el incumplimiento continúa, se solicitará al Cuerpo que dictamine una sanción al mismo, la cual será de una quita de hasta el cincuenta por ciento (50%) del básico de la dieta de el/la Concejal en cuestión. Para ello el Cuerpo elaborará la Resolución pertinente y la someterá a votación en la misma Sesión Ordinaria en la cual se solicita la sanción mencionada, necesitándose para su aprobación la mayoría simple del Cuerpo. Podrá solicitarse un cuarto intermedio para la confección de la Resolución antes mencionada.

Artículo 40°: En caso de desorden producido por el público asistente, el Presidente por sí o a pedido de uno o más Concejales, empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública, para restablecer el orden. El Presidente queda facultado para hacer salir inmediatamente del Recinto a toda persona que efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones, señales bulliciosas de aprobación o desaprobación y a pasar los antecedentes a la justicia, en caso de interpretar que pueda existir delito.

CAPITULO VII **DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS**

Artículo 41°: Para el régimen de Licencias se tendrá en cuenta lo prescrito en el Artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 42°: Los Concejales tienen obligación de asistir a todas las Sesiones del Cuerpo. En caso de no poder hacerlo deberán comunicarlo a través de Secretaría, antes del comienzo de la Sesión correspondiente, debiendo justificar su inasistencia al reintegrarse a sus funciones, caso contrario se la considerará injustificada.

Artículo 43°: En caso de ausencia a una reunión, sin el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo anterior, dicha ausencia será considerada sin aviso.

Artículo 44°: Toda inasistencia sin aviso será multada con el equivalente al 10% de la dieta, por cada reunión que faltare injustificadamente.

Artículo 45°: El Concejal multado podrá, sin embargo, pedir reintegro de la multa comprobando ante el Concejo, causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De este derecho sólo

podrá hacer uso en la primera Sesión que concurra.

Artículo 46°: Una vez reunido el quorum necesario para el inicio de Sesión, se podrá dar inicio a la misma.

Toda vez que por falta de quorum no hubiese Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la asignada para la Sesión

Artículo 47°: Los Concejales tienen además, la obligación de asistir a todas las Sesiones de las Comisiones que integran. En caso de no poder hacerlo deberán comunicarlo por escrito, a través de la Secretaría, antes del comienzo de la Sesión correspondiente.

CAPITULO VIII **DEL PRESIDENTE**

Artículo 48°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

- a) Representar al Concejo Deliberante.
- b) Aplicar el presente y proceder con arreglo a él.
- c) Autenticar con su firma y con el referéndum del Secretario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados y hacer conocer los que han de formar parte del Orden de Día con 48 horas antes de la Sesión, en acuerdo con los Presidentes de los Bloques.
- e) Designar reemplazantes en las Comisiones, por licencias y/o renunciaciones de algunos de sus miembros, a propuesta del Bloque respectivo.
- f) Contratar y ordenar todos los gastos que debe hacer el Concejo Deliberante, por medio del Fondo Permanente asignado a la Presidencia, efectuándolos de acuerdo al Presupuesto del Concejo y mediando acuerdo del Cuerpo, reglamentando su rendición según Ordenanza correspondiente.
- g) Nombrar y remover, con acuerdo del Cuerpo, a los empleados de éste con excepción de los Secretarios y personal de cada Bloque.
- h) Mantener el orden y decoro en las Sesiones y dirigir el debate.
- i) Será responsable de facilitar la labor parlamentaria de los Concejales, proveyendo la legislación municipal vigente y toda otra normativa que se requiera a tal fin.

Artículo 49°: El Presidente del Concejo Deliberante, no podrá discutir ni emitir opinión sobre el asunto en debate. Si deseara hacerlo deberá invitar al Vicepresidente 1° a asumir la Presidencia, si el Vicepresidente 1° entrara en la discusión, ocupará la Presidencia el Vicepresidente 2°. Quien dejare la Presidencia no podrá asumir dicha función nuevamente, sin permitir la

réplica de los demás Concejales. El Presidente del Concejo Deliberante tomará parte en toda votación.

Artículo 50°: Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente del Concejo Deliberante en sus funciones, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 51°: Ninguna documentación y/o registro del Concejo Deliberante podrá ser retirada fuera de la sede del Concejo, sin acuerdo de los Presidentes de Bloques.

Artículo 52°: La remoción de su cargo podrá ser dispuesta por los 2/3 del Cuerpo, ante incumplimiento a lo prescrito en este Reglamento Interno, la Carta Orgánica Municipal y la legislación provincial y nacional vigente.

CAPITULO IX **DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

Artículo 53°: a) El Concejo Deliberante tendrá una Secretaria/o General rentado, designado por mayoría simple de votos, el que no podrá ser Concejel.
b) Dependerá directamente del Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de Bloque, quienes asignarán sus respectivas funciones sin perjuicio de las establecidas en el presente.
c) Durará en sus funciones hasta que termine la tarea del Concejo Deliberante, pudiendo ser removido antes, por mayoría simple de votos presentes.

Artículo 54°: Es deber del Secretario:
a) Organizar, de acuerdo a las instrucciones del presente, el funcionamiento de la Secretaría.
b) Ejercer la jefatura del personal del Concejo.
c) Asistir a la Presidencia en el cómputo y verificación de las votaciones.
d) Poner a disposición de los Concejales la transcripción de las versiones grabadas para su corrección.
e) Llevar los siguientes libros:
1) De asistencia de Concejales.
2) De Resoluciones del Concejo Deliberante.
3) De Entradas y salidas de Expedientes.
4) Todo otro libro necesario.
f) Organizar y llevar el Diario de Sesiones.
g) Facilitar a los Concejales información sobre los asuntos pendientes.
h) Realizar las tareas que el Concejo Deliberante determine.
i) Comunicar días de Sesiones y Orden del Día con la anticipación debida.
j) Refrendar lo actuado por el Concejo Deliberante y su Presidente.

CAPITULO X **DE LOS PROYECTOS**

Artículo 55°: Todo asunto promovido por un Concejal, deberá ser presentado en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el Artículo 61° de este Reglamento.

Artículo 56°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Carta Orgánica Municipal para la sanción de Ordenanzas.

Artículo 57°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda iniciativa que tenga por objeto:

- a) Medidas relativas a la organización interna del Concejo Deliberante.
- b) La adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos.
- c) Toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otros Poderes del Municipio.

Artículo 58°: Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante.

Artículo 59°: Todo Proyecto se expondrá por escrito, fundamentado y firmado por su autor o autores. El plazo mínimo de presentación será de 48 horas anteriores a la Sesión en la que pretenda ser tratado. Por razones de urgencia, podrá tratarse de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 18°.

CAPITULO XI **DE LAS MOCIONES**

Artículo 60°: Se considera Moción toda proposición concreta sobre un determinado tema hecha a viva voz por un Concejal.

Artículo 61°: Son Mociones de Orden:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate y pase a votación.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que el Concejo Deliberante se constituya en Comisión.
- h) Que se aplase la consideración del asunto.
- i) Que un asunto vuelva a Comisión.
- j) Que el Concejo Deliberante se constituya en Sesión permanente.
- k) Que el Concejo Deliberante se aparte circunstancialmente de las disposiciones de este Reglamento, en cuanto el debate para la consideración de un asunto de carácter urgente o especial.
- l) Que se respete la lista de oradores y el uso de la palabra.
- m) Pedir el Cómputo.
- n) Reconsideración del Orden del Día.

Artículo 62°: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate y se

tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo anterior: Las comprendidas en los Incisos a), b), c), d), e), l), m) y n) se votarán sin discusión, es necesaria para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos.

Las comprendidas en los incisos f), g), h), j) i), j) y k) se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo el autor, que podrá hacerlo dos veces con igual limitación de tiempo; excepto en los Incisos f) y k) donde el autor de la moción no tendrá limitaciones de término para su planteamiento, para referirse exclusivamente a la procedencia de la moción y al trámite de la cuestión.

Las "Mociones de Orden" de los incisos g) y k) del Artículo anterior, requerirán para su aprobación la mayoría de los presentes.

Las Mociones de Orden podrán repetirse en una misma Sesión, sin que ello implique reconsideración.

El cierre del debate será siempre con lista de oradores.

Artículo 63°: Es "Moción de Preferencia" toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Estas mociones pueden formularse con fecha fija, en cuyo caso serán tratadas en la Sesión indicada; si ésta fracasara o no se realizara, la preferencia caducará. En todos los casos de no mediar una "Moción de sobre Tablas", las cuestiones preferentes serán consideradas como el primer punto del Orden del Día.

Artículo 64°: a) Es "Moción de Tratamiento sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto en la misma Sesión en que ésta fue formulada. Requerida para su aprobación 2/3 de los votos emitidos.

b) La "Mociones Sobre Tablas" serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas.

Artículo 65°: a) Es "Moción de Reconsideración", toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Concejo, en la misma Sesión en que se produjo.

b) Requerida para su aprobación los 2/3 de los votos emitidos y será considerada inmediatamente después de formulada, contando el autor con un máximo de 15 minutos para fundamentarla y con cinco minutos para refutar interpretaciones u objeciones. Los demás Concejales dispondrán de cinco minutos por una sola vez.

CAPITULO XII **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 66°: a) La Presidencia concederá la palabra siempre en forma verbal o por signos de los Concejales y

en el orden en que fuera solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso siguiente:

b) Si dos Concejales solicitaran la palabra simultáneamente, se le considerará en primer lugar al que no hubiese hecho uso de ella todavía o al que pertenezca a un sector político que no hubiere emitido opinión.

c) En todo asunto con Despacho de Comisión, la Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

a) A los miembros informantes del Despacho por mayoría.

b) Al autor del Despacho por Minoría.

c) Al autor del Proyecto.

d) Al primero que la pidiera entre los demás Concejales.

Artículo 67°: a) Los Concejales al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente del Concejo Deliberante o a los Concejales en general.

b) Todo Concejal tiene derecho a solicitar se le amplíe el término que reglamentariamente corresponde en el uso de la palabra y es facultativo del Concejo Deliberante a simple mayoría de votos emitidos, otorgar dicha ampliación.

CAPITULO XIII **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 68°: Los procedimientos formales para realizar la votación serán:

a) NOMINAL: La que efectúe cada Concejal verbalmente.

b) POR SIGNOS: Levantando la mano previa indicación e invitación de Presidencia. Corresponderá votación nominal, cuando así lo solicitare cualquier Concejal, con el apoyo de dos Concejales por lo menos.

Iniciada la votación, ésta no podrá ser interrumpida.

Cada Concejal podrá fundamentar su voto, contando con un plazo de 3 minutos. Antes de proclamarse el resultado de la votación no podrá tratarse ningún otro asunto.

Artículo 69°: Todo Concejal está obligado a emitir su voto cuando así se lo requiere teniendo la facultad de abstenerse.

Todo Concejal puede solicitar se haga constar su voto en el Diario de Sesiones, pero no podrá solicitar se haga constar protestas por el resultado de la votación.

Artículo 70°: Cualquier Concejal podrá pedir se aclare una votación inmediatamente después de proclamado su resultado.

Si subsistieran dudas deberá realizarse una nueva votación en la que sólo intervendrán aquellos que tomaron parte en la primera.

CAPITULO XIV **DE LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA**

Artículo 71°: El Presidente de Concejo Deliberante y los Presidentes de Bloques de Concejales o los designados por los Bloques, integran la Comisión de Labor Parlamentaria, la que tendrá como funciones:

- a) Preparar planes de labor parlamentaria.
- b) Proyectar el Orden de Día con 48 horas de anticipación a la Sesión respectiva, mediante acuerdo unánime de la Comisión.
- c) Informarse del estado de los asuntos radicados en Comisión y promover las medidas que se consideren pertinentes para agilizar los debates.
- d) También compete a esta Comisión todo tratamiento de la Secretaría Legal y Técnica del Municipio.
- e) Esta Comisión elaborará y manejará el Presupuesto del Concejo Deliberante, teniendo el control absoluto del mismo.
- f) Solicitará al Ejecutivo los fondos en cantidad que crea necesario mensualmente, para mejor manejo del Concejo Deliberante tendrá una cuenta corriente bancaria, donde serán depositados los fondos.

La cuenta corriente estará a nombre del Concejo Deliberante y los cheques serán firmados por el Presidente y el Asesor Contable del Concejo Deliberante. En caso de ausencia del Presidente, hará uso de la firma el Vicepresidente 1°, en caso de ausencia de ambos firmará el Vicepresidente 2°. En caso de ausencia del Asesor Contable, hará uso de la firma uno de los Presidentes de Bloques, que será designado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Además, esta Comisión tendrá facultades en todas aquellas cuestiones de carácter político y administrativas que hagan al funcionamiento del Concejo Deliberante y lo atinente a lo preceptuado por la Carta Orgánica y las que no estén expresamente contempladas en este Reglamento.

En cada reunión deberá labrarse el Acta respectiva.

Cada Presidente de Bloque tendrá un número de votos igual a la cantidad de Concejales que integran el Bloque que represente.

El Presidente del Concejo Deliberante votará solamente en caso de empate.

g) En las reuniones de Comisión de Labor Parlamentaria y Comisiones de Asesoramiento, solo estarán presentes los integrantes de la misma, la Secretaria/o Legislativa/o y los Asesores del Concejo Deliberante, en caso de que fueran convocados.

h) Ante incumplimiento por parte del Presidente de Concejo, del Artículo 48°, Inciso i) de este Reglamento, actuará en su defecto esta Comisión por la vía que estime corresponder.

Las reuniones oficiales de Comisión necesitarán de la presencia de dos de sus miembros titulares, que deberán ser de diferentes Bloques de Concejales, para contar con un quorum suficiente para su funcionamiento y posibilidad de Dictámenes.

CAPITULO XV
DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASESORAMIENTO

Artículo 72°: Las Comisiones serán cuatro (4) y se abocarán a la consideración de los siguientes temas:

1. Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Comisión de Gobierno.
3. Comisión de Desarrollo Social, Educación y Salud.
4. Comisión de Planeamiento Urbano y Obras Públicas.

Artículo 73°: El Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria cada un (1) año, a simple pluralidad de sufragios, elegirá un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y/o ratificará los elegidos.

Cada Bloque de Concejales tendrá un único representante en cada Comisión.

El Presidente deberá citar a las Sesiones, fijando el día, la hora, el lugar en que habrá de desarrollarse, coordinar las deliberaciones y desempatar las votaciones cuando hubiere lugar.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento y tiene las mismas atribuciones.

El Secretario será responsable del Libro de Actas, en el que constarán: nómina de los presentes y ausentes con su situación, día, hora y lugar de cada reunión, asuntos considerados, decisiones sobre los temas tratados y dictámenes emitidos.

Igualmente se harán constar en las Actas, todas aquellas manifestaciones que deseen insertar los Concejales.

Los Concejales integrantes de las Comisiones que tienen más de tres ausencias sin aviso justificado se le descontará de su dieta 5% (cinco por ciento) del básico de sus haberes mensuales, por cada reunión que no asista.

Artículo 74°: Cuando se trate de un asunto de carácter mixto, corresponde un estudio a las respectivas Comisiones, las que deberán expedirse.

Artículo 75°: a) Todo asunto remitido a Comisión deberá ser despachado dentro del término de 30 días de su incorporación a la misma.

b) Cuando no hubiese despacho dentro de los 30 días, previa información al Concejo de los asuntos en esa condición, se podrá acordar una prórroga de 30 días más por el voto de la simple mayoría de los Concejales presentes, para la elaboración y presentación del correspondiente Dictamen.

c) Cuando no hubiese despacho, luego de la primera prórroga por el voto de la simple mayoría de los Concejales presentes podrán prorrogar por 30 días más la consideración del Dictamen de Comisión.

En caso de que la falta de información oficial fuera la causante de la demora en la presentación del Dictamen, el asunto y su correspondiente Expediente pasarán a archivo a

la espera de la información faltante; una vez recibida ésta, la Secretaría incorporará el asunto en el Orden del Día para ser reconsiderado por el Cuerpo.

d) Cuando no hubiese despacho luego de la segunda prórroga (90 días de su presentación en Comisión), el Cuerpo deberá constituirse en Comisión para su tratamiento sobre tablas, salvo casos de características excepcionales que podrán recibir una nueva y última prórroga a pedido de la Comisión responsable por 30 días más sujeta al voto unánime de los Concejales presentes.

e) Vencido este último plazo será incorporado al Orden del Día y el Cuerpo constituido en Comisión dará tratamiento definitivo al asunto en cuestión.

f) Todos aquellos asuntos a los que el Cuerpo decida no otorgar prórroga, dejarán de pertenecer a la correspondiente Comisión debiendo ésta devolver el Expediente a Secretaría, para ser tratado en forma impostergable en la próxima Sesión Ordinaria.

g) Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuviesen divididas respecto al Dictamen o sus fundamentos, dando lugar a votación, las minorías podrán presentar sus dictámenes al Concejo en forma escrita u oral.

Artículo 76°: Las Comisiones, previa comunicación a la Presidencia, pueden transitoriamente aumentar el número de sus integrantes cuando lo consideren necesario, asimismo pueden ser reemplazados provisoria o permanentemente sus integrantes, comunicándose tal decisión al Presidente del Concejo y al Presidente de la Comisión.

Artículo 77°: El Concejo, en los casos en que estime conveniente, puede nombrar comisiones especiales para que dictaminen sobre los asuntos que hacen a su creación.

Artículo 78°: En caso de duda sobre el destino del asunto, decidirá el Concejo por votación sin discusión.

Artículo 79°: Los Concejales que no sean miembros de una Comisión pueden asistir a sus deliberaciones y opinar sin tener derecho a voto, sólo si hubiesen sido convocados por la Comisión.

Artículo 80°: a) Las reuniones oficiales de Comisión necesitarán de la presencia de dos de sus miembros titulares para contar con un quorum suficiente para su funcionamiento y posibilidad de Dictámenes.
b) En caso de que los integrantes ausentes no presten acuerdo a lo dictaminado por los Concejales presentes en reunión oficial, elaborarán sus despachos en forma escrita u oral.
De ser ésta escrita, deberá ser presentada con la debida anticipación para ser incluida en el Orden del Día. De ser ésta oral, será expresada en la mesa durante la discusión del Dictamen en cuestión.

c) Serán considerados miembros titulares con to dos sus derechos y obligaciones aquellos Concejales que reemplacen al miembro original con causa justificada y autorizada por Presidencia del Concejo.

El Concejal reemplazado será designado por el Bloque correspondiente y su voto valdrá como el del Concejal ausente.

Artículo 81°: Producidos los Dictámenes de las Comisiones y una vez depositados en Secretaría, serán puestos a disposición de quien los requiera.

Artículo 82°: Los despachos de Comisión quedarán en observación durante 48 horas a partir que los mismos tomen es tado parlamentario, durante ese plazo podrán ser observados por cualquier Concejal, debiendo fund mentar dicha observación.

Artículo 83°: El Concejo no considerará ninguna modificación que no haya sido depositada en Secretaría dentro de los plazos que establece el Artículo anterior, salvo que la Comisión aceptare su discusión en la Sesión, en cuyo caso se considerará como Despacho de Comisión.

Artículo 84°: Durante la Sesión, cualquier Concejal podrá hacer llegar a la Presidencia enmiendas o nuevos Artículos relacionados con el asunto en discusión los que serán considerados por el Concejo si la Comisión acepta su inclusión en el debate.

CAPITULO XVI **DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES**

Artículo 85°: Los Concejales electos se integran en Bloques que representarán en el Concejo a los partidos o alianzas de partidos políticos que impulsaron su elección. La constitución de los Bloques determinará la distribución de los Concejales en el Re cinto y la integración de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 86°: Cada Bloque deberá comunicar a la Presidencia mediante nota, su constitución, nómina y autoridad firmada por todos los integrantes.

Artículo 87°: En caso de que uno o más Concejales se separen de su Bloque, podrán organizarse en Bloques, quienes quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo Deliberante mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

El Cuerpo de Concejales deberá tomar conocimiento en Sesión, sin someterlo a votación, quedando constituido el nuevo Bloque.

Inmediatamente de ser reconocido el nuevo Bloque pasará a integrar por medio de su Presidente, la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 88°: Todos los Bloques tendrán la misma cantidad de em pleados. El nombramiento y remoción de los emplea dos de cada Bloque será a propuesta de las autoridades de los mismos y deberán ser reconocidos por

el Concejo en Sesión.

Artículo 89°: El Concejo asignará a cada uno de los Bloques una Partida mensual para gastos de funcionamiento, por la suma equivalente a la categoría 22 del Escalafón Municipal vigente, reglamentando su rendición según Ordenanza correspondiente.

CAPITULO XVII
DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO

Artículo 90°: Los empleados del Concejo Deliberante serán nombrados por mayoría del Cuerpo y de acuerdo al Organigrama aprobado por el mismo.

Artículo 91°: Los empleados del Concejo Deliberante sólo podrán ser sancionados por la Junta de Calificación y Disciplina con conocimiento de la Comisión de Labor Parlamentaria.

CAPITULO XVIII
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 92°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución Sobre Tablas, sino mediante un Proyecto que requerirá Despacho de Comisión para ser modificado.